

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00151-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q. septiembre 20 de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 353

Advierte el Despacho que mediante auto del veinticuatro (24) de agosto del año en curso, que fuera notificado por estado del día veintiséis (26) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, para lo cual adecuó los hechos respectivos e incluyó la solicitud de medida cautelar del artículo 85A del CPTSS. En todo caso, también remitió la subsanación del libelo gestor a los enjuiciados, a pesar de no estar en la obligación conforme el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por último, respecto a la solicitud de medidas cautelares formulada por el demandante, al amparo de lo dispuesto por el artículo 85A del CPTSS, se citará a la respectiva audiencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora LUZ MARY CASTRO SÁNCHEZ, en contra de las señoras DOLLY RIVERA CHÁVEZ y MARÍA DEL PILAR CALDERÓN RAMÍREZ.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: CITAR a la parte actora a la audiencia de que trata el artículo 85A del CPTSS, para el día **LUNES TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, a partir de las **04:00 pm**, a fin de resolver sobre las medidas cautelares peticionadas.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación de la demanda alleguen las pruebas documentales requeridas por la parte actora en el escrito de demanda, específicamente, en el capítulo de "PRUEBAS" "A. DOCUMENTALES" en el numeral 4° (página 13 archivo 06).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado MANUEL EDUARDO HENAO VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.665 y portador de la tarjeta profesional No. 338.205, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
63001310500320220015100

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

20/09/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Darío Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866d528d52d75c9e06589d18693d130a5fcd76bea7f524c4c7d5c86ebc19dfb0**

Documento generado en 23/09/2022 10:13:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**